

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de abril de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 312-2017-R.- CALLAO, 03 DE ABRIL DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01044783) recibido el 30 de diciembre de 2016, por medio del cual el profesor Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS presenta denuncia por abuso de autoridad contra el Presidente y de la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN.

CONSIDERANDO:

Que, ante el Escrito de fecha 12 de diciembre de 2016 por parte de los estudiantes del Curso de Operaciones Unitarias I por el cual solicitan al Director de la Escuela Profesional la devolución de exámenes parciales, de trabajos y prácticas calificadas, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante Resolución N° 279-2016-CF-FIARN de fecha 15 de diciembre de 2016, conforma la Comisión Evaluadora del documento presentado por los estudiantes, asimismo, se otorga un plazo de diez días para la presentación del informe correspondiente;

Que, el Presidente de la Comisión Evaluadora, mediante Escrito de fecha 28 de diciembre de 2016 solicita a la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales que se comunique al Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS que realice los descargos de los seis puntos señalados en el documento presentado por los estudiantes del curso de Operaciones Unitarias I, debiendo acompañarlos de las pruebas de hecho; ante lo cual la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante el Proveído N° 1449-2016-D-FIARN de fecha 28 de diciembre de 2016, lo deriva al docente inmerso para que cumpla con presentar dicho descargo en el plazo establecido por la Comisión Evaluadora;

Que, mediante el Escrito del visto el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS presenta denuncia por abuso de autoridad contra el docente Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN al señalar que la documentación que le entregan es copia simple de la denuncia de los estudiantes, que no tiene ni nombres ni firmas de estudiantes lo cual, según manifiesta, carece de legalidad por no cumplir con el Art. 113 numerales 1 y 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sorprendiéndose de que la señora Decana le derive el documento o que el Presidente de la mencionada Comisión sorprenda a la señora Decana, por lo que considera que es un abuso que en dichas condiciones sea conminado a realizar sus descargos en solo 24 horas de recibido el Proveído N° 1449-2016-D-FIARN, contrario a lo normado en el Art. 169 del D.S. N° 005-90-PCM, lo cual, según afirma, evidencia por parte del Presidente de la Comisión Evaluadora la falta de eficiencia administrativa, denunciando la omisión funcional por no verificar antes de actuar conforme a lo normado en el Art. 56 numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01044897) recibido el 04 de enero de 2017, el Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, presenta denuncia contra la MsC MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por abuso de autoridad y omisión de funciones argumentando lo señalado en su denuncia contra



el Presidente de la Comisión Evaluadora, además señala que el abuso de autoridad es mayor por parte de la Decana porque, según afirma, obliga a la secretaria de la Oficina de la Dirección de Escuela Profesional que reciba el Proveído N° 003-2017-D-FIARN para que sea notificado a su persona, lo que conlleva la indebida notificación por no cumplir con el Art. 21 y sus numerales específicamente 21.4 de la Ley N° 27444, ya que la secretaria no es su representante legal y que se encontraba de vacaciones a partir del 01 de enero de 2017, y que el hecho que sea Director de Escuela no significa que sea notificado ante esta Oficina a través de la secretaria; sino debió ser notificado personalmente por que el Proveído está dirigido en condición de profesor y no como Director de Escuela;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 064-2017-OAJ recibido el 27 de enero de 2017, indica que se solicite a los denunciados presenten el descargo correspondiente ante dichas denuncias realizadas por el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS;

Que, el docente Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA con Escrito (Expediente N° 01044783) recibido el 23 de febrero de 2017, presenta el descargo ante la denuncia por abuso de autoridad y omisión de funciones, señalando que en calidad de profesor de dicha unidad académica no tiene ni ha tenido ninguna intención de conocer de su labor como docente del Curso de "Operaciones Unitarias I" ya que según Reglamento cada profesor es autónomo y responsable de su cátedra, señalando que si participó de la investigación fue por el Consejo de Facultad que confió en un grupo de docentes a realizar dicha investigación, a fin de determinar la veracidad de los reclamos de los alumnos del mencionado curso a cargo del profesor Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, por lo que en su condición de Presidente solo ha actuado dentro de los términos y plazos concedidos por el Consejo de Facultad siendo ajeno a que si dicha solicitud cumplía o no con los requisitos señalados en el Art. 113 de la Ley N° 27444, ya que dicha evaluación corresponde a la autoridad de la Facultad; quiere decir, a la autoridad encargada de recibir la documentación, ver si cumple con todos los requisitos para su admisión, siendo su Presidencia totalmente ajena a dicha labor, toda vez que a la Comisión Evaluadora se remite la documentación ya recepcionada por la autoridad de la Facultad, quedando demostrado que el reclamo de los estudiantes del curso de Operaciones Unitarias I tenía razón por el hecho propio de profesor quien con posterioridad al 12 de diciembre de 2016 recién hizo entrega a los citados estudiantes, sus respectivas notas, trabajos, etc, conforme se puede verificar de los documentos presentados por el citado profesor, acto, que demuestra que si existió veracidad en la reclamación de los estudiantes; finalmente señala que se cumplió con el encargo del Consejo de Facultad;

Que, con Oficios N°s 149 y 154-2017-D-FIARN (Expediente N° 01047194) recibidos el 08 y 09 de marzo de 2017, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales presenta su descargo indicando que en sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 15 de diciembre de 2016 se acordó que sea a través del decanato el traslado de documentos que ambas partes generan, tanto de la Comisión Evaluadora como del docente observado y viceversa, por lo que el Consejo de Facultad es quien autoriza dicho accionar, asimismo, en relación a por qué se dejaron los documentos en la secretaria de Dirección de Escuela, manifiesta que es debido a que el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS a la fecha de presentación de la denuncia de los estudiantes ejercía el cargo de Director de Escuela y docente en la asignatura de Operaciones Unitarias I; consecuentemente, la asistencia de la secretaria de la Dirección de Escuela tiene un trato más directo e inmediato con el Director que a su vez es el mismo docente, por lo que la actitud de la Decana ha sido agilizar la transferencia de documentos y no entorpecer los acuerdos de Consejo de Facultad, por cuanto no considera que exista abuso de autoridad y omisión de funciones ya que solo se ha respetado los acuerdos de Consejo de Facultad;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluados los actuados, mediante Informe Legal N° 216-2017-OAJ recibido el 24 de marzo de 2017, opina que si bien un administrado puede ostentar uno o más cargos al interior de la misma entidad, esto no supone indefectiblemente que existirá un tipo de notificación para cada cargo que mantenga, ahora bien respecto al conocimiento de los hechos materia de reclamo en contra del denunciado, debe

tenerse en cuenta, que el denunciado conocía de tal reclamo, por el mismo hecho que con posterioridad al 12 de diciembre de 2016 procedió a la entrega de notas, trabajos, entre otros, así como tiene conocimiento del trámite que corresponde ante la interposición de cualquier reclamo contra los docentes involucrados y que en la condición de Director de Escuela implica que en él recae la responsabilidad de conocer y manejar todas las asuntos que ingresan a su dependencia, mediante la recepción de documentos por el personal que designe para tal acto o quien haga las veces de mesa de partes dentro de ella, para su comunicación inmediata poniendo de conocimiento al Director; en tal sentido, tiene por convalidado el acto de notificación; por lo que carecen de fundamento fáctico y legal los extremos sostenidos por el denunciante en relación a la denuncia interpuesta contra la Comisión Evaluadora y la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por supuesto abuso de autoridad y omisión de funciones;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 216-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de marzo de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR NO HA LUGAR** las denuncias interpuestas mediante los Expedientes N°s 01044897 y 01047834 por el docente Dr. **NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la MsC **MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS**, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y contra el docente Mg. **TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA** en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, EPG, OAJ, OCI, DIGA, e interesado.